



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00491-00
DEMANDANTE: MARGARITA GRANADOS OSPINO
DEMANDADOS: HECTOR ENRIQUE ESPAÑA GRACIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el proceso, se observa escrito presentado donde solicita requerir al pagador de **SERVICONI** por cuanto no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado. En consecuencia, se ordenará requerir a la entidad **SERVICONI**, advirtiéndole sobre las consecuencias de la inobservancia e incumplimiento de las ordenes proferidas por las autoridades judiciales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de **SERVICONI** a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 21 de noviembre de 2022 con respecto a las medidas cautelares decretadas por el Juzgado en contra del demandado señor **HECTOR ENRIQUE ESPAÑA GRACIA** con C.C 72.173.891.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “ Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese el correspondiente oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 054
Fecha: 29 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
28 de marzo de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da53a147eb089ecc0e75d736e27ae651581da2a890a293f655bfa19e9974c01**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>